

ESTATUTO DE PERSONAL EN EL QUE DESEA INTEGRARSE:

Médico

A.T.S. - A.E.

No Sanitario

ESPECIALIDAD O GRUPO PROFESIONAL QUE EL INTERESADO ESTIMA DEBE SER INTEGRADO:

CATEGORIA O CARGO:

OBSERVACIONES DEL INTERESADO

Al que suscribe le consta, y así lo manifiesta, que las circunstancias anteriormente reflejadas son ciertas, haciéndose responsable de la veracidad de las mismas.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Don _____ Administrador/
del Hospital de _____

CERTIFICO que los datos personales, contractuales y profesionales reflejados por el trabajador que firma la presente solicitud, son ciertos.

Vº Bº

GERENTE PROVINCIAL

Firma.

OBSERVACIONES MESA PROVINCIAL

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se amplía el plazo del concurso público para la declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo.

Por Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 9 de febrero de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 20 de 23 de febrero de 1993), se convoca concurso público para la declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre y Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

El apartado 3.2 de las Bases del concurso, que se adjuntan como anexo a la citada resolución, establece como plazo de presentación de las solicitudes el de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución en el BOJA.

La novedad que supone, como instrumento de intervención administrativa, el régimen de financiación cualificada de actuaciones protegibles en materia de suelo ha provocado un considerable número de consultas por parte de los promotores interesados, lo que hace aconsejable ampliar el plazo para la presentación de solicitudes al objeto de permitir confeccionar la documentación técnica que ha de acompañar a las mismas.

A tenor de lo dispuesto y de conformidad con la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 23 de octubre de 1992, por esta Dirección General de Urbanismo.

SE RESUELVE

Modificar el apartado 3.2 de las Bases que se adjuntan como Anexo a la resolución de esta Dirección General de 9 de febrero de 1993 que queda redactado como sigue:

«3.2 El plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso público de selección de actuaciones protegibles en materia de suelo finalizará el treinta de abril de mil novecientos noventa y tres».

Sevilla, 12 de marzo de 1993.- PD. El Director General, Juan Sacristán Ruano.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales para 1993 en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar hasta dos días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983) asignada a la Consejería de Trabajo por Decreto 26/1983, de 9 de febrero (BOJA 15, de 27 de febrero), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto (BOJA.73, de 31 de agosto), esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Determinar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, ambos inclusive, los relacionados en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

A N E X O

CORDOBA	8 Septiembre	25 Octubre
GRANADA		
ALHAMA DE GRANADA	23 Febrero	2 Abril
CENES DE LA VEGA	3 Mayo	24 Agosto
PINAR, EL	3 Mayo	24 Diciembre
HUELVA		
CARRAVERAL DE LEON	19 Julio	20 Julio

HINOJALES	30 Abril	13 Agosto
VALDELARCO	6 Agosto	9 Agosto
<u>MÁLAGA</u>		
BENALURIA	4 Agosto	7 Octubre
CASABERMEJA	10 Junio	11 Junio

- e) La celebración de actos estatutarios.
- f) Dentro de las campañas y programas a realizar este año, se dará preferencia a los siguientes:
 - Implantación Sistema Arbitral.
 - Normalización de frutas y verduras.
 - Ofertas grandes superficies.
 - Transparencia información entidades créditos.
 - Viviendas.
 - Hábitos de alimentación para un consumo saludable.
 - Riesgos de automedicación y medicación no prescrita a niños y ancianos.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 24 de marzo de 1993, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1993.

La Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, proclama, como objetivo primordial de la misma, la protección al consumidor, en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con ello, en su Capítulo Séptimo, titulado "Derecho de participación, representación y audiencia en consulta", reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que exige la citada Ley, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidas conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/1985.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de las Asociaciones de los Consumidores,

DISPONGO :

ARTICULO 1.-

La concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios para el ejercicio presupuestario de 1.993 se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

ARTICULO 2.-

Podrán solicitar subvenciones reguladas por esta Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía que no puedan incluirse en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 27.2 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y cuyo campo de aplicación abarque a las ocho provincias andaluzas.

ARTICULO 3.-

1.- Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

- a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a los consumidores y usuarios, en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.
- b) La asistencia a cursos de formación organizados por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.
- c) Aquellos programas desarrollados como consecuencia de acuerdos entre la Dirección General de Salud Pública y Consumo y las Asociaciones, para la protección y defensa de los consumidores.
- d) La realización de campañas de información sobre consumo, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación, etc...

ARTICULO 4.-

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Organización solicitante, se consideran, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Implantación territorial, que se acredita a través de la participación de órganos institucionales.
- b) Número de afiliados a la Asociación e incremento del mismo en el año anterior, debidamente justificados.
- c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.
- d) Investigación o estudios realizados en temas de consumo.
- e) Participación en Jornadas, mesas redondas, charlas, etc...
- f) Presencia en los medios de comunicación a fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.

ARTICULO 5.-

1.- La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularla, adoptado por la Junta Rectora de la Organización, deberá dirigirse a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, y presentarse en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con dichas solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria de Actividades realizadas en 1992.
- Certificado del Secretario de la Organización, con el Visto Bueno del Presidente, acreditativo del número de asociados al 31 de diciembre de 1992 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.
- Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1992 con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.
- Memoria descriptiva del programa objeto de la subvención.
- Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico.
- Cualquier otra que pudiera apoyar las circunstancias, objeto de valoración en orden a la concesión de subvenciones a que se refiere el artículo anterior.

2.- Las solicitudes de subvención tendrán que presentarse en un plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ARTICULO 6.-

1.- El Consejero de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, resolverá las solicitudes presentadas en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que las mismas hayan tenido entrada en el Registro de la Consejería de Salud, considerándose desestimadas, a todos los efectos, aquéllas no resueltas en el plazo indicado.

2.- Toda alteración de las condiciones contenidas en la presente Orden, a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones a otorgar, y cuando exista concurrencia de